



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001197

10 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1858/08

Ayuntamiento de Casbas de Huesca
aytocasbasdehuesca@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la instalación de un cartel de “agua no potable” en la fuente del Monasterio de Casbas.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de noviembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja con motivo de la instalación de un cartel en la fuente del Monasterio de Casbas, fijado en el sillar central de la fuente del mismo, en donde se había taladrado con taco y tornillo.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de noviembre de 2021 un escrito al Ayuntamiento de Casbas de Huesca para recabar información acerca de la colocación de un cartel de “agua no potable” en la fuente del Monasterio.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Casbas de Huesca se recibió el 10 de diciembre de 2021, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información sobre la utilización de un taladro para poner el cartel de agua no potable en una fuente en el pueblo de Casbas de Huesca queremos transmitirle las siguientes consideraciones:

1º La fuente en cuestión, si bien está en el entorno del Monasterio de Casbas de Huesca, es de titularidad municipal y forma parte de un complejo más amplio, constituido por la propia fuente, un lavadero y un depósito de agua.

2º Todos los elementos mencionados, aunque ahora estén en desuso, son de titularidad municipal y en tiempos pasados estaban destinados a proporcionar a los habitantes de Casbas de Huesca los correspondientes servicios relacionados con el uso del agua.

3º En la actualidad el pueblo de Casbas de Huesca dispone de un moderno sistema de abastecimiento de agua potable que tiene su origen en el embalse de Guara, popularmente conocido como Pantano del Calcón y dentro de este sistema existe un depósito regulador en el



pueblo de Labata, por lo cual el depósito antiguo situado, al igual que la fuente y el lavadero, en el entorno del Monasterio no se utilizan desde hace algún tiempo.

4º El agua de la fuente proviene de un manantial que en su día fue utilizado para suministrar agua al pueblo tras recibir el tratamiento potabilizador pertinente. En la actualidad ya no se utiliza el agua de dicho manantial como agua de boca para los habitantes del pueblo, por lo cual, al no estar tratada convenientemente ha dejado de ser agua potable.

5º El Ayuntamiento como titular de la fuente y en uso de sus competencias ha colocado el cartel informativo para proteger la salud de los vecinos. Por otra parte estos carteles informativos ya se han ido reponiendo periódicamente desde hace muchos años, es decir, que no es el primer cartel informativo que se pone, sino que es una reposición del anterior. El uso del taladro ha sido necesario por las características del nuevo cartel que es de metacrilato, con lo que se busca una mayor durabilidad del mismo.

6º Finalmente queremos expresar que tanto la fuente como el lavadero y el depósito del agua aunque estén junto al monasterio no forman parte del mismo, por lo cual estimamos que la declaración como monumento nacional (hoy BIC) del Monasterio de Casbas no afecta a estos tres elementos y por lo tanto tampoco les afectarían las normas reguladoras sobre los bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma.(...)."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El motivo de la queja es la fijación de un cartel de “agua no potable” en la fuente del Monasterio de Casbas de Huesca.

El Ayuntamiento de Casbas de Huesca afirma que la fuente, el lavadero y el depósito de agua no forman parte del conjunto declarado Bien de Interés Cultural, - antecedente 3.6- , pese a que en el Anexo I de la ORDEN de 22 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado «Monasterio de Nuestra Señora de la Gloria» en Casbas (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés se establece, en la descripción del bien, que el conjunto monástico consta de varios edificios y en el mayor se ubican la fuente y el lavadero.

Se señala, en concreto, que el espacio declarado BIC, es un monasterio femenino fundado hacia 1173, cuya utilización era la de panteón y de lugar donde se acogían doncellas nobles. El conjunto, que fue cisterciense, está conformado por varios edificios que se ordenan en torno a dos patios y que fueron construidos, rodeados por una muralla, entre los siglos XII y XVIII.



Cabe destacar que en la descripción que publica el Departamento de Educación en el año 2004 , en la orden antecitada, se señala que *“En el (edificio) mayor se ubican la fuente, el lavadero, la fachada meridional de la iglesia y un pabellón del s.XVIII (...)* Por lo que entendemos que se encuentran protegidas, -y gozan de la declaración de Bien de Interés Cultural-, las construcciones objeto de la apertura de este expediente, en lo que respecta a la fuente y al lavadero. A estas, debe aplicárseles la normativa correspondiente sobre la conservación del patrimonio de la Comunidad Autónoma, y las correcciones sobre las actuaciones que, con la mejor voluntad, haya procurado hacer el Ayuntamiento de la localidad, tendrán que someterse a lo que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que es a quien compete la conservación y preservación del patrimonio artístico de Aragón.

Segunda.- El Anexo I de la Orden de 22 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado «Monasterio de Nuestra Señora de la Gloria» en Casbas (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés : *“Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.”*

Parece evidente, a la luz de la queja presentada, que la fijación de un cartel como el que se ha colocado, igual que el que se pudiera encontrar indicando que no es agua potable un surtidor en un área industrial, afea el entorno y la conservación del Monasterio que, como ya se ha indicado en la descripción de los hechos, lleva en pie desde el siglo XII. Que los técnicos del Ayuntamiento de Casbas de Huesca hagan uso del taladro para la colocación del cartel informativo, dadas las características de éste, rompe con la estética del entorno, de manera que perjudica gravemente el número de visitantes al municipio y afecta gravemente al beneficio económico de las familias, cuyos ingresos dependen de manera directa o indirecta de éste, además de un perjuicio para el propio bien, que es irremplazable.

Tercera.- Siendo competencia exclusiva del Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los artículos 42.2.l) y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento quién debe asegurar que los vecinos estén informados de que el agua que fluye por el Monasterio es *no potable*, pero eso no quiere decir que esta indicación deba hacerse colocando un cartel agua de oficina en mitad de un sillar medieval.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Casbas de Huesca las siguientes SUGERENCIAS:

Primera: Que retire el actual cartel donde se indica “agua no potable” del Monasterio de Nuestra Señora de la Gloria y, en su lugar, coloque uno que mantenga la estética del monumento, mediante el que informe de la calidad del agua, y lo haga previa autorización del departamento competente en materia de cultura.

Segunda: Que establezca fórmulas para reparar el daño causado al taladrar en el sillar y proteger este bien de interés cultural en su totalidad, dando traslado a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 10 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia